



Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Electricidad  
LUZ PARA TODOS

**RESOLUCIÓN AE N°374 /2010**  
**TRÁMITE N° 323**  
La Paz, 12 de agosto de 2010

**TRÁMITE:** Evaluación del Control de Calidad de Distribución del Servicio Comercial a Servicios Eléctricos Yungas S.A. (SEYSA), por el periodo Mayo - Octubre 2008 correspondiente al Sistema Yungas.

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de SEYSA, emergente del proceso de Control de Calidad de Distribución del Servicio Comercial del Sistema Yungas, por el periodo Mayo - Octubre 2008.

**VISTOS:**

La nota GG - N° 59/10 con registro N° 4344 recibida el 19 de mayo de 2010, por la cual SEYSA remitió a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad información a efectos del Control de Calidad de Distribución - Servicio Comercial del Sistema Yungas, por el periodo Mayo - Octubre 2008; el Informe AE DOC N° 100/2010 de 24 de marzo de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad que contiene el análisis de la mencionada información; el Decreto DOC-64-10 de fecha 13 de abril de 2010, ambos notificados el 21 de abril de 2010; la nota recibida el 19 de mayo de 2010 y registrada con código 4344, el Decreto DOC-119-10 de 24 de mayo de 2010, el Decreto DOC-129-10 de 01 de junio de 2010, el Decreto DOC-158-10 de 14 de junio de 2010, el memorial con código de registro N° 5451 recibido el 18 de junio de 2010, el Decreto DOC-169-10 de 23 de junio de 2010, el memorial con código de registro N° 5892 recibido el 05 de julio de 2010, el Decreto DOC-190-10 de 08 de julio de 2010 y el Informe AE DOC N° 381/2010 de fecha 27 de julio de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad; todo lo que convino ver, tener presente;

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que mediante Informe AE DOC 100/2010 de 24 de marzo de 2010, notificado en fecha 21 de abril de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (Autoridad de Electricidad), pone en conocimiento de SEYSA - Sistema Yungas, observaciones al relevamiento de información correspondiente al Control de Calidad de Distribución del Servicio Comercial, período Mayo/2008 - Octubre/2008 de la Etapa de Transición.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) emitió el Decreto DOC-64-10 de 13 de abril de 2010, por el cual se emplaza a SEYSA con el Informe AE DOC 100/2010 para que presente sus correspondientes descargos, notificado en fecha 21 de abril de 2010.

Que SEYSA remitió sus descargos mediante nota recibida el 19 de mayo de 2010 con código de registro N° 4344, la AE emitió el Decreto DOC-119-10 de fecha 24 de mayo de 2010, a través del cual hace observaciones en cumplimiento a la normativa administrativa procesal y requirió a SEYSA que subsane la falta de acreditación de la representación legal y señalamiento de domicilio, en cumplimiento a la normativa vigente.

Que mediante el Decreto DOC-129-10 de 01 de junio de 2010, se instruye a SEYSA, subsanar conforme a lo observado en Decreto DOC-119-10, debiendo considerar que cada procedimiento administrativo es sustanciado de modo independiente, por lo que se debe

acopiar en cada uno de ellos toda la documentación pertinente de conformidad al artículo 23 de la Ley N° 2341 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que mediante el Decreto DOC-158-10 de 14 de junio de 2010, se instruye a SEYSA subsanar las observaciones realizada mediante Decreto DOC-119-10 de 24 de mayo de 2010 y Decreto DOC-129-10 de 01 de junio de 2010, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación en cumplimiento al plazo señalado en el Artículo 43 de la Ley N° 2341 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que SEYSA mediante memorial registrado con código 5451 recibido el 18 de junio de 2010, remite la correspondiente fotocopia simple del Testimonio de Poder y señala domicilio procesal, por lo que mediante Decreto DOC-169-10 de 23 de junio de 2010, se solicitó subsanar nuevamente lo observado debiendo remitir el Poder Notariado en original o fotocopia legalizada del mismo, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación.

Que SEYSA mediante memorial recibido el 05 de julio de 2010 y registrado en la AE con código 5892, remite fotocopia legalizada del Testimonio de Poder N° 365/2010 de 11 de mayo de 2010 otorgado por ante Notario de Fe Pública N° 098 del Distrito Judicial de La Paz. En consecuencia, la AE emitió el Decreto DOC-190-10 de 08 de julio de 2010, por el cual se pronuncia el apersonamiento y ordena el informe correspondiente a los descargos.

Que consecuentemente la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, emite el Informe AE DOC N° 381/2010 de 27 de julio de 2010.

**CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)**

Que el Artículo 3 de la Ley de Electricidad, Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, determina los principios que deben regir las actividades relacionadas con la Industria Eléctrica, entre los que se encuentra el principio de calidad que, de conformidad al inciso c) del señalado Artículo, obliga a observar los requisitos técnicos que establezcan los Reglamentos.

Que la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología) fue aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006 de fecha 01 de agosto de 2006 y posteriormente modificada con Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad.

Que el Decreto Supremo N° 28190 de 27 de mayo de 2005, establece el procedimiento específico que se aplicará para las reducciones de las remuneraciones del Distribuidor, el que, en el Artículo 2, estipula el procedimiento a seguir cuando se compruebe el incumplimiento del Distribuidor a los niveles de calidad de servicio, pondrá en conocimiento del hecho y lo emplazará para que en el término de veinte (20) días hábiles administrativos, presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan a su descargo, consiguientemente, de acuerdo a esta disposición legal, el ente regulador resolverá el incumplimiento a los niveles de calidad de servicio dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos subsiguientes a la presentación de los descargos.



Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Electricidad  
LUZ PARA TODOS

**RESOLUCIÓN AE N°374 /2010**  
**TRÁMITE N° 323**  
La Paz, 12 de agosto de 2010

Que de la recién citada Norma Legal, simplemente se toman los plazos establecidos en el procedimiento de control de calidad de distribución de electricidad, cuya aplicación en analogía se justifica a los efectos procedimentales de cómputo de términos, ya que es la "Metodología" la norma aplicable a la evaluación de las empresas bajo contrato de Adecuación.

Que en el punto 1 del Capítulo 1 de la "Metodología" establece que "La empresa o cooperativa que cuenta con Contrato de Adecuación, tiene la responsabilidad de prestar el Servicio de Suministro de Electricidad, a los consumidores ubicados en su Área de Operación en el nivel de calidad establecido en el presente documento".

Que en el mismo capítulo 1, el punto cuatro, de la citada "Metodología", determina que "Las reducciones en la remuneración de la empresa o cooperativa se deben a dos causas: por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece el presente documento; y por, desviaciones a los límites admisibles fijados para todos los indicadores de control."

Que así mismo determina las cuatro etapas de implementación, estableciendo que la "Etapa de Transición: regirá a partir de la etapa de prueba y tendrá una duración de 2 años. Durante esta etapa, se exigirá el cumplimiento del nivel de calidad fijado para esta etapa; asimismo se permitirá a la empresa o cooperativa adecuar sus instalaciones para cumplir con las exigencias de calidad que se aplicarán en la etapa de régimen."

Que la "Metodología" en su Capítulo 4 establece "La Medición y Control del Servicio Comercial", aplicable al presente caso.

**CONSIDERANDO: (Aspectos expuestos por SEYSA)**

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, emite el Informe AE DOC N° 381/2010 de 27 de julio de 2010, detallando los descargos presentados por SEYSA, de la manera siguiente:

- *"En forma impresa:*
  - *Resumen Ejecutivo.*
  - *Descargos al informe AE DOC 100/2010.*
- *En medio magnético:*
  - *Base de Datos de Relevamiento de Información (CENTINELA)."*

"En lo referido a las observaciones planteadas en el informe AE DOC 100/2010, SEYSA - Sistema Yungas indica lo siguiente:"

**Con referencia a la Presentación y Contenido de la Información**

N°	Observaciones	Descargos y argumentos
1	• 32 Solicitudes Sin <FECHA INSPECCIÓN>: Ejemplos 1, 2, 3. (*)	SEYSA - Sistema Yungas, argumenta textualmente: "La solicitud N° 1 es una solicitud de reparación de acometida y se realizó la inspección y solución del problema en fecha 10/05/2008 Las solicitudes desde el N° 2 al N° 32 son conexiones nuevas



RESOLUCIÓN AE N°374 /2010  
TRÁMITE N° 323

La Paz, 12 de agosto de 2010

N°	Observaciones	Descargos y argumentos
		que tienen fecha de primera inspección. No tienen fecha de segunda inspección, pero sin embargo en esta segunda inspección normalmente se realizan las conexiones nuevas que comprende 10 días hábiles como máximo."
2	• 32 Solicitudes Sin <CARGO CONEXION>: Ejemplos 1, 2, 3. (*)	SEYSA - Sistema Yungas, argumenta textualmente: "Las solicitudes de conexiones nuevas no tienen cargo por conexión porque en este semestre aún no estaba autorizado por la ex Superintendencia."
3	• 1 Cortes Sin <FECHA CORTE>: 298.	SEYSA - Sistema Yungas, argumenta textualmente: "Esta factura no tiene fecha de corte porque datan del año 2006 y se encuentra en mora."
4	• 125 Cortes Con <TIEMPO TRÁMITE> igual Cero: Ejemplos 26, 35, 38. (*)	SEYSA - Sistema Yungas, argumenta textualmente: "Corresponde a facturas acumuladas las cuales no fueron canceladas ni tampoco se realizó algún tipo de reposición."
5	• 21 Cortes Sin <FECHA PAGO>: Ejemplos 26, 29, 35. (*)	SEYSA - Sistema Yungas, argumenta textualmente: "Se deben a que en el semestre T1 no lograron cancelar sus facturas pendientes, los mismos se regularizaron al siguiente semestre."
6	• 21 Cortes Sin <FECHA REPOSICIÓN>: Ejemplos 26, 29, 35. (*)	
7	• 203 Cortes (<FECHA REPOSICIÓN> - <FECHA PAGO>) Diferente de <TIEMPO TRÁMITE>: Ejemplos 84, 85, 86. (*)	SEYSA - Sistema Yungas, argumenta textualmente: "No sabemos a que se refiere puesto que cuando se realiza un corte de suministro se introduce la fecha de corte en la identificación del corte, la empresa espera que el cliente cancele sus facturas pendientes de pago más la reconexión y se introduce la fecha de reposición de suministro y de igual forma se introduce la fecha de reposición de suministro, siendo el resultado el tiempo de reconexión que están dentro de las 72 horas como mínimo para el área rural, por lo que la empresa SEYSA trata de cumplir dentro los tres días hábiles una reconexión."

Respecto a la observación "La cantidad de reclamos técnicos (cero) genera indicios de ocultamiento de la información", SEYSA - Sistema Yungas, argumenta textualmente:

"Con relación a los reclamos técnicos (cero), informarle que en el Semestre T1 no se registraron reclamos de carácter técnico, en su mayoría fueron por consumo elevado y por alumbrado público sin embargo algunas consultas técnicas generadas en la recepción de reclamos como por ejemplo la falta de suministro, se debieron mayormente a fallas en las instalaciones internas de los clientes tomando en cuenta que en la región de los yungas las instalaciones internas son precarias".

Acerca de la observación "Existen desviaciones a los niveles de calidad especificados en la Metodología para el índice TMAC", SEYSA - Sistema Yungas, argumenta textualmente:

"Con referencia a los niveles de calidad de los reclamos comerciales TMAC, estos se deben principalmente a que muchos clientes no cancelaron sus facturas en el Semestre, por lo tanto no se realizó su reconexión.

En el área rural el tiempo máximo para Reposición de Suministro o reconexión es de 72 Horas, la empresa SEYSA dentro ese parámetro cumple con lo requerido".

En cuanto a la observación "Existen indicios de ocultamiento de información de Solicitudes de Servicio", SEYSA - Sistema Yungas, argumenta textualmente:

"Con referencia al reporte de 9559 consumidores presentados a la finalización del semestre nov/2007 - Abr/2008, informarle que estos consumidores son activos; el reporte de 12473 consumidores presentados a la finalización del semestre May/2008 - Oct/2008 informarle que estos consumidores son activos y no activos. Esta variación de consumidores activos y no activos de un semestre al otro se debe al cambio del Sistema de Facturación".

*En lo referido a la observación "Existen indicios de ocultamiento de información de Facturación", SEYSA - Sistema Yungas, argumenta textualmente:*

*"La observación referente al reclamo N° 7 (con error de lectura anterior), en su momento se dio respuesta y solución al cliente tal como se muestra en los formularios adjuntos (VER ANEXO I)".*

*Acerca de la observación "Existen Reposiciones de Suministro con exceso al plazo establecido en la Metodología para la reposición del servicio", SEYSA - Sistema Yungas, argumenta textualmente:*

*"Si bien existen excesos en la reposición de suministro a algunos usuarios, estos se deben a diferentes inconvenientes, que se presentan en nuestra área de concesión, como por ejemplo: distancias muy largas, falta de caminos, caminos en mal estado, tiempo climatológico malo, disponibilidad de móviles entre otros; los cuales hacen de que algunos cortes y reposiciones no se puedan realizar".*

*En cuanto a la observación "Existen indicios de distorsión de la información", SEYSA - Sistema Yungas argumenta textualmente:*

*"Con referencia a los 161 reposiciones (54 % del total) los cuales tienen un tiempo de reposición igual a 48 horas exactas, debo aclararle que la empresa SEYSA realiza la mayor cantidad de reconexiones dentro las 72 horas que corresponde para área rural y si bien figura en la base de datos como exactos, es por los parámetros que SEYSA adapta para realizar el trabajo mencionado".*

**CONSIDERANDO: (Análisis)**

Que en base a la información relevada por SEYSA, conforme ordena la Metodología, la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), mereció la evaluación correspondiente, a través del Informe AE DOC N° 100/2010 de 24 de marzo de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

- *La información relevada por SEYSA - Sistema Yungas no tiene observaciones en la entrega de la información.*
- *La información relevada por SEYSA - Sistema Yungas no tiene observaciones de formato de la información entregada.*
- *La información relevada por SEYSA - Sistema Yungas tiene observaciones de contenido, mismas que se encuentran especificadas en el numeral 2.2 del presente informe, las que deben ser resueltas o justificadas por SEYSA - Sistema Yungas en cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece la Metodología.*
- *Existen desviaciones a los niveles de calidad establecidos en la Metodología para el Índice TMAC, tal cual se encuentra especificado en el numeral 2.3.2 del presente informe; por lo tanto SEYSA - Sistema Yungas debe presentar los descargos que considere necesarios.*
- *Existen Reposiciones de Suministro con exceso al plazo establecido en la Metodología para la reposición del servicio, adicionalmente los tiempos de Reposición de Suministro deben ser nuevamente calculados una vez subsanadas las observaciones descritas en el numeral 2.2.*



- *Existen indicios de ocultamiento y distorsión de la información reportada para el Control de Calidad del Servicio Comercial, por lo tanto SEYSA - Sistema Yungas debe presentar los descargos que considere necesarios.*

Que cumpliendo la normativa vigente, se emite el Decreto DOC-119-10 de 24 de mayo de 2010, por el cual la AE hace observaciones en cumplimiento a la normativa administrativa procesal y requirió a la empresa que subsane acreditación de su representante legal y fije domicilio procesal, de conformidad a la normativa vigente.

Que mediante memorial recibido el 31 de mayo de 2010, con código de registro 4798, SEYSA remite subsanación a las observaciones, en forma conjunta, por lo que, la citada nota se arrió únicamente al Trámite N° 321 y dentro del presente se hizo constancia mediante Decreto DOC-129-10.

Que mediante el Decreto DOC-158-10 de 14 de junio de 2010, se instruye a SEYSA, remitir la subsanación de conformidad a lo observado mediante Decreto DOC-119-10 y Decreto DOC-129-10, en el plazo de cinco días, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 23 de la Ley N° 2341 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que SEYSA, mediante memorial recibido el 18 de junio de 2010 y registrado en la AE con código 5451, señala domicilio y adjunta fotocopia simple del Testimonio de Poder N° 365/2010 de 11 de mayo de 2010, por lo que se emite Decreto DOC-169-10 de 23 de junio de 2010, donde se hace notar a SEYSA, sobre la necesidad de dar cumplimiento a lo decretado mediante DOC-119-10 de 24 de mayo de 2010, otorgándole un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación.

Que SEYSA, mediante memorial con código 5892 de fecha 05 de julio de 2010, subsana lo observado remitiendo la fotocopia legalizada del Testimonio de Poder N° 365/2010 de 11 de mayo de 2010, otorgado por ante Notario de de Fe Pública N° 098 del Distrito Judicial de La Paz. En consecuencia, la AE emitió el Decreto DOC-190-10 de 08 de julio de 2010, por el cual se pronuncia el apersonamiento y se ordena el informe correspondiente a los descargos.

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, realiza la valoración de los descargos presentados por SEYSA, por lo que emite el Informe AE DOC N° 381/2010 de 27 de julio de 2010, realizando el siguiente análisis:

**"Observaciones de Presentación y Contenido de la Información"**

N°	Observaciones	Justificación	Resultado
1	• 32 Solicitudes Sin <FECHA INSPECCIÓN>: Ejemplos 1, 2, 3. (*)	Se verificó que no registraron ni la fecha de la primera inspección ni la fecha de la segunda inspección, y los tiempos de atención a las solicitudes observadas corresponden a la diferencia entre la fecha de fin y la fecha de inicio de la solicitud atendida, por tanto no existen tiempos atribuibles al consumidor.	Observación subsanada
2	• 32 Solicitudes Sin <CARGO CONEXION>: Ejemplos 1, 2, 3. (*)	Efectivamente se verificó que la resolución SSDE 377/2008 de 4 de noviembre de 2008 aprobó los cargos por conexión y reconexión para SEYSA - Sistema Yungas, a partir de la facturación del mes de octubre/2008. Lo cual no demuestra que antes no se realizaba el cobro del Cargo por Conexión	Observación no subsanada



**RESOLUCIÓN AE N°374 /2010**  
**TRÁMITE N° 323**  
La Paz, 12 de agosto de 2010

N°	Observaciones	Justificación	Resultado
3	• 1 Cortes Sin <FECHA CORTE>: 298.	El argumento presentado por SEYSA - Sistema Yungas, no es válido, porque la información presentada para el periodo en evaluación no puede incluir registros de anteriores semestres, conforme al Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad.	Observación no subsanada
4	• 125 Cortes Con <TIEMPO TRÁMITE> Igual Cero: Ejemplos 26, 35, 38. (*)	Analizados los argumentos presentados por SEYSA - Sistema Yungas, se verificó que persisten 108 cortes observados.	Observación no subsanada
5	• 21 Cortes Sin <FECHA PAGO>: Ejemplos 26, 29, 35. (*)	Efectivamente se verificó que los argumentos presentados por SEYSA - Sistema Yungas, son válidos.	Observación subsanada
6	• 21 Cortes Sin <FECHA REPOSICIÓN>: Ejemplos 26, 29, 35. (*)		
7	• 203 Cortes (<FECHA REPOSICIÓN> - <FECHA PAGO>) Diferente de <TIEMPO TRÁMITE>: Ejemplos 84, 85, 86. (*)	Los argumentos presentados por SEYSA - Sistema Yungas, no son válidos porque no se puede argumentar desconocimiento de la normativa, para dejar pendiente una observación.	Observación no subsanada

SEYSA - Sistema Yungas, no subsanó ni justificó la totalidad de las observaciones planteadas en el informe AE DOC 100/2010; por tanto, corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por mal relevamiento de información.

Los argumentos presentados por SEYSA - Sistema Yungas, confirman que no registraron los reclamos técnicos; por tanto, existe mal relevamiento de información y corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por este concepto.

En base a los argumentos presentados por SEYSA - Sistema Yungas se confirma que existe incumplimiento a los niveles de calidad especificados en la Metodología para el índice TMAC; por tanto, corresponde determinar las reducciones en la remuneración de SEYSA - Sistema Yungas por desviaciones a los límites admisibles del índice TMAC:

Índice:	Límite	Valor	Afectados	Reducción (Bs)
TMAC (horas)	12	360.24	1	4.72

El detalle de los consumidores afectados por desviaciones a los límites admisibles del índice TMAC se encuentra en el anexo al presente informe.

Acercas de "Existen indicios de ocultamiento de información de Solicitudes de Servicio", en base a la información presentada como descargo por SEYSA - Sistema Yungas, se verificó lo siguiente:

Consumidores a la finalización del semestre Nov/2007 - Abr/2008: 9559

Consumidores a la finalización del semestre May/2008 - Oct/2008: 12473

Consumidores inactivos a la finalización del semestre May/2008 - Oct/2008: 0

Consumidores a Abril 2008 según formulario ISE 210: 10173

Consumidores a Octubre 2008 según formulario ISE 210: 10741

Cantidad de solicitudes a la finalización del semestre May/2008 - Oct/2008: 32

*Verificándose que SEYSA - Sistema Yungas, presentó información para el control de calidad de distribución diferente a la información estadística presentada en el formulario ISE 210; por tanto, existe mal relevamiento de información y corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por este concepto.*

*En base a los argumentos expuestos por SEYSA - Sistema Yungas, se confirma que no registraron las facturas reprocesadas; por tanto, existe mal relevamiento de información y corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por este concepto.*

*Los argumentos presentados por SEYSA - Sistema Yungas no son válidos; por tanto, corresponde ratificar lo señalado por el informe AE DOC 100/2010, y determinar las reducciones en su remuneración por retraso en la reposición de suministro del Servicio Comercial:*

<b>Índice</b>	<b>Límite</b>	<b>SEYSA - Sistema Yungas</b>	<b>AE</b>
Reposiciones fuera de rango (n)	48 h	0	8

*El detalle de los consumidores afectados con retraso en la reposición de suministro se encuentra en el anexo al presente informe.*

*La Metodología para la Medición y Control de Calidad de Distribución para empresas y cooperativas con Contrato de Adecuación aprobada mediante resolución N° SSDE 204/2006 de 1° de agosto de 2006, determina en 48 horas, el tiempo límite admisible para la reposición de suministro para las empresas y cooperativas con Contrato de Adecuación. Considerando que los argumentos presentados por SEYSA - Sistema Yungas, no aportan argumentos técnicos que justifiquen la observación planteada, se comprueba que existe mal relevamiento de información y corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por este concepto."*

Que el Informe AE DOC N° 381/2010 de 27 de julio de 2010, concluye:

- *"SEYSA - Sistema Yungas, presentó información incompleta de Reclamos, Solicitudes de Atención, Facturas Reprocesadas y Cortes y Reposiciones de Suministro; por tanto, corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por mal relevamiento de información.*
- *La información presentada por SEYSA - Sistema Yungas, tiene observaciones al relevamiento de información del Servicio Comercial; por tanto, en cumplimiento a lo especificado en la Metodología, corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por mal relevamiento de información, equivalente al 0.083 % de la energía total facturada en la gestión 2007, valorizada con la tarifa promedio de la categoría Residencial e indexada de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de la fecha de registro. Al respecto SEYSA - Sistema Yungas, debe elaborar una memoria de cálculo de la reducción determinada y acreditarla ante la Autoridad de Electricidad, en el plazo de 10 días hábiles de recibida la notificación.*

- *Existe 1 consumidor, detallado en el anexo al presente informe, afectado con desviaciones al límite admisible del índice TMAC. La reducción total a aplicarse por este concepto es de Bs 4.72.*
- *Existen 8 consumidores afectados con retraso en la reposición de suministro. La reducción total a aplicarse por este concepto es de Bs. 25.72 (veinticinco 72/100 Bolivianos).*
- *SEYSA - Sistema Yungas, debe registrar en la Cuenta Contable de Acumulación las reducciones determinadas, indexadas de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de la fecha de registro, y acreditar ante la Autoridad de Electricidad el cumplimiento en el plazo de 10 días hábiles de recibida la notificación."*

**CONSIDERANDO: (Conclusiones)**

Que por todo lo expuesto, en aplicación de la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología) aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006, de 1° de agosto de 2006, y modificada con Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad y en mérito a las consideraciones del Informe AE DOC N° 381/2010 de 27 de julio de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, emergente de la evaluación de calidad del Servicio Comercial de SEYSA, por el periodo Mayo-Octubre 2008 del Sistema Yungas, se concluye que corresponde que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad disponga la aplicación de reducciones en la remuneración de SEYSA, por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en la Metodología, por mal relevamiento de información, reducción que alcanza al 0.083 % (ochenta y tres milésimas por ciento) de la energía facturada en la gestión 2007, indexada al IPC disponible a la fecha de registro. En consecuencia, SEYSA deberá presentar la memoria de cálculo de la reducción determinada y acreditada ante la Autoridad de Electricidad, en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación.

Que conforme señala el Informe AE DOC N° 381/2010 de 27 de julio de 2010, existe 1 consumidor, detallado en el anexo del informe citado, afectado con desviaciones al límite admisible del índice TMAC. La reducción total a aplicarse por este concepto es de Bs 4.72. (Cuatro 72/100 Bolivianos)

Que de igual manera, existen 8 consumidores afectados con retraso en la reposición de suministro. La reducción total a aplicarse por este concepto es de Bs. 25.72 (Veinticinco 72/100 Bolivianos).

Que por tal motivo, SEYSA - Sistema Yungas, debe registrar en la Cuenta Contable de Acumulación las reducciones determinadas, indexadas de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de la fecha de registro, y acreditar ante la Autoridad de Electricidad el cumplimiento en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación.

**CONSIDERANDO: (Competencia de la AE)**

Que el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 07 de mayo de 2009, el cual, en el Artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, por lo que, siendo que las normas expuestas no contradicen la Carta Magna, corresponde su aplicación al presente caso de análisis.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE DOC N° 381/2010 de 27 de julio de 2010 y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración a Servicios Eléctricos Yungas S.A. (SEYSA), en aplicación de la Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación (Metodología) aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006, de 1° de agosto de 2006, y modificada con Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad, emergente del Control de Calidad de Distribución del Servicio Comercial, por el periodo Mayo - Octubre 2008 del Sistema Yungas, por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en la Metodología, por mal relevamiento de información, que alcanza el 0.083% (ochenta y tres milésimas por ciento) de la energía facturada de la gestión 2007, valorizada a la tarifa promedio de la categoría residencial de la misma gestión e indexada con el IPC disponible al mes de registrado en la cuenta contable.

**SEGUNDO.-** Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de Servicios Eléctricos Yungas S.A. (SEYSA), emergente del proceso de Control de Calidad de Distribución del Servicio Comercial del Sistema Yungas, correspondiente al periodo Mayo - Octubre 2008, a un (1) consumidor afectado por desviaciones a los límites admisibles del índice TMAC, de acuerdo al detalle que en Anexo forma parte indivisible de la presente resolución, siendo la reducción total a aplicarse de Bs 4.72 (Cuatro 72/100 Bolivianos).

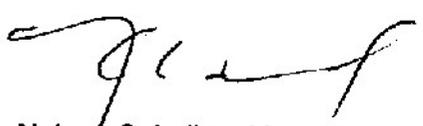
**TERCERO.-** Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de Servicios Eléctricos Yungas S.A. (SEYSA), emergente del proceso de Control de Calidad de Distribución del Servicio Comercial del Sistema Yungas, correspondiente al periodo Mayo - Octubre 2008, por retraso en el tiempo de reposición del suministro en ocho (8) consumidores detallados en el siguiente cuadro del análisis:

**Consumidores afectados por exceso en el tiempo de Reposición de Suministro**

N°	Código	Nombre del Consumidor	Consumo (kWh)	Factor de Reducción	Reducción (Bs)
15	10240	MARCELA ALVARADO L. (RESD)	85.67	2.01	0.23
8	6618	VICTOR PALABRA MACHACA (RESD)	36.00	2.04	1.21
6	4830	RAFAEL GUMUSIÓ PEÑAFIEL (RESD)	108.67	2.04	1.21
23	1653	NORA BETZABE ARCE DE SUAREZ(RE	93.83	2.04	1.21
9	14083	MIRIAM CASTILLO DE AYLLON	8.33	2.08	2.42
10	10775	MATILDE M. DE MAIDANA (R)	74.67	2.08	2.42
11	13483	RICARDO MONRROY	174.83	2.21	7.37
7	13103	REYNALDO PORTILLO	93.17	2.33	9.65
<b>Total Reducción:</b>					<b>26.72</b>

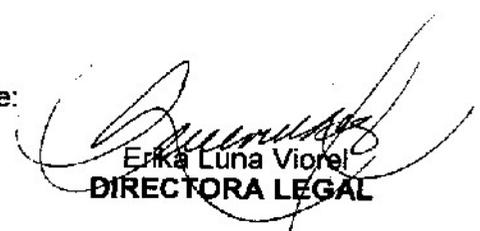
**CUARTO.-** Instruir a Servicios Eléctricos Yungas S.A. (SEYSA), registrar en la Cuenta Contable de Acumulación las reducciones establecidas en la presente resolución y acreditar su cumplimiento ante la AE, para lo cual se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación con la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Nelson Caballero Vargas  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Es conforme:



Erika Luna Viole  
**DIRECTORA LEGAL**